LEY Nº 2299.

PAVIMENTOS URBANOS: MODIFICACION AL DCTO.-LEY 291 56.

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de abril de 1969.

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 1530 del 31 de marzo del año en curso, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,-

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Art. 1º - Modificase el Decreto-Ley Nº 291 del 3 de Febrero de 1956 cuyo texto será el siguiente:

Artículo 1º — Los pavimentos urbanos que mande construir el Poder Ejecutivo de la Provincia, sus obras complementarias y su conservación, quedan sometidos al régimen que esta Ley sanciona. Serán considerados como obra pública reembolsable y su costo será abonado por quienes tengan propiedades con frente a dichos pavimentos, en la proporción y forma que está Ley dispone.

Artículo 29 - Quedan incorporados al régimen mencionado los pavimentos construídos en las ciudades de Andalgalá, Chumbicha, Belén, Santa María y Tinogasta.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo, siempre que las respectivas Comunas lo soliciten, hará afirmar parcial o totalmente, las calles de las zonas urbanas en ciudades o villas de la Provincia, con el tipo de pavimento más adecuado y conveniente por su costo de construcción y conservación. Dichos pavimentos no podrán tener un costo superior al 30% de la tasación fiscal de los terrenos que deben cargar con su pago. Si necesariamente en algunos casos, el costo del pavimento excediere dicho límite legal, se pagará todo el exceso con el fondo de pavimento creado por esta Ley.

Artículo 40 - Dentro de una misma zona urbana, podrá afirmarse las calles con

distintos tipos de pavimento, si asi lo aconsejan razones técnicas o económicas

Artículo 59 — La Dirección Provincial de Vialidad tendrá exclusivamente a su car de Viandad tentral de la go los estudios técnicos económicos de la go los estudios técnicos económicos de la goldon de la go los estucios obras de pavimentación, preparación de proobras de particiones o contralor y fiscaliza. ción de las mismas.

Asimismo, tendrá a su cargo la confección del catastro financiero de dichas obras para determinar la suma que debe pagar cada propietario beneficiado. El contra por la Des bro respectivo se hará por la Dirección Ge neral de Rentas.

Artículo 69 - Las inversiones que rea lice el Poder Ejecutivo y las realizadas la construcción de pavimentos, obras acceso rias y complementarias, les serán reembol sadas en la siguiente forma:

- a) El costo total de un pavimento construido durante la vigencia de la presente Ley, incluídos los gastos de estudio proyecto y fiscalización, en cumplimiento de un contrato determinado, o decisión de terminada del Poder Ejecutivo, será pagada en un 100% por los dueños de los inmuebles beneficiados.
- b) El Gobierno de la Nación, el de la Provincia, los Municipios o Comisiones de Fomento, la Curia Eclesiástica, como toda institución dueña de inmuebles beneficiados con la obra, serán considerados como propietarios comunes a los efectos del pago del pavimento, con excepción de las plazas, parques y plazoletas de uso público y ferrocarriles eximidos por leyes especiales.
- c) Al contado con el 15% de descuento sobre el valor facturado.
- d) Hasta 36 meses de plazo con la tasa de interés bancario sobre saldos.

Artículo 79 - Los propietarios freir tistas pagarán el pavimento resultante multiplicar la longitud real del frente de su propiedad por el semi-ancho de la calle de hasta un ancho total de 7 (siete) metros además de la parte proporcional de las both calles y adicionado este total de un montresultant resultante de los sobre-anchos de las calles

o ave de y ac plazo exim ción

Nú

se co man

drag

mina

die siet zole apl tipe ces El

> SUI pro pa um die la

> > ma ga

39

con

leial

car.

las

orc

-BSi

(31)-

281

be-

-0-

e.

a-

en.

1

avenidas que excedan los 7 (siete) metros y de los pavimentos correspondientes a los semi-anchos de las calles que corresponden a plazoletas, plazas, parques y ferrocarriles eximidas por leyes especiales de la obligación del pago de pavimento y que se denominará "adicional público".

Articulo 8º — El "adicional público" se computará para su cobro de la siguiente manera:

Se establecerá el total de metros cuadrados de pavimentos a construir correspondiente a los sobre-anchos que excedan los siete (7) metros y a los de las plazas, plazoletas, parques y ferrocarriles, a los que se aplicará el precio unitario resultante a los tipos de pavimentos a construir y obras accesorias y complementarias correspondiente. El monto total resultante se dividirá por la suma total de las avaluaciones fiscales de las propiedades frentistas beneficiadas con el pavimento construido, de donde resultará ama cifra de "adicional público" por cada diez mil pesos m/n., de valuación fiscal de la propiedad, que es el monto que se adicionará a las facturas por pavimentación a pagar por los propietarios frentistas.

Artículo 9º — El precio por metro cuadrado de pavimento, obras accesorias y complementarias a pagar por los propietarios frentistas es el correspondiente al contrato, adicionado o disminuido, según los costos resultantes al momento de la ejecución del pavimento y librada la calle al uso público y además los gastos de estudios, proyectos y fiscalización. Los mayores costos se liquidarán siguiendo lo determinado a ese fin por la Ley de Obras Públicas de la Provincia.

Artículo 10º — Terminada una obra de pavimentación se entregará de inmediato a la Municipalidad o Comisión Municipal que corresponda, la que quedará encargada de su cuidado, conservación y reparación.

Artículo 11º — Exceptúase de la disposición del artículo anterior las obras de
reparación que por su magnitud requieran
estudios especiales y equipos adecuados. En
tales casos, estas tareas será de exclusiva
competencia de la Dirección Provincial de
Vialidad, la que establecerá técnicamente los
tostos de dichas obras.

Este presupuesto será costeado por los propietarios frentistas beneficiados de igual manera que para el cobro del "adicional público" o sea en proporción a la avaluación fiscal de las propiedades frentistas.

Artículo 12º — El Poder Ejecutivo podrá convenir la financiación de obras de pavimentación con instituciones bancarias o con empresas particulares, siempre con sujeción de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13º — La Dirección General de Rentas ejercerá la vía de apremio ejecutivo contra los propietarios frentistas que se encuentren en mora en el pago de las facturas por pavimentación.

Artículo 14º — Créase el fondo de pavimentación de carácter permanente a los efectos de cumplir las previsiones de esta Ley. Se forma con:

- a) El 30% del valor de los pavimentos comprendidos en el artículo 2º y el 100% del valor de los que se construyan con posterioridad a la sanción de esta Ley.
- b) Recursos especiales que se le destinen por Ley.
- e) Multas aplicadas a contratistas de obras de pavimentación.
- d) Intereses aplicados a las cuentas de pavimentación, pagadas a plazo.

Artículo 15º — Por esta única vez el 70% del producido del cobro de los pavimentos comprendidos en el Art. 2º y ejecutados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, ingresará a Rentas Generales, como "recursos eventuales".

Artículo 16º — La Dirección Provincial de Vialidad publicará en la prensa local, durante tres (3) días, la nómina de las calles a pavimentar y si el 30% como mínimo de los propietarios frentistas no hacen llegar antes de los 15 días siguientes su oposición escrita a la pavimentación de dicha calle, se considerará que dan su expresa conformidad para la construcción del pavimento y de su forma de pago.

Art. 2º - Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 30 - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

BRIZUELA Pedro Ignacio Galarza Leopoldo Ramón Ceballos Julio Ernesto Acosta

Deto. H. Nº 707 - 28 | IV | 69 - Colonia Nueva Coneta. - Apruébase el certificado Nº 2 relativo a la provisión de Tinglados y Galpones, por la firma adjudicataria, Blas Parody S. A., cuyo importe es de \$ 15.238.880,- m|n, que será abonado previa aprobación y remisión de los fondos provenientes del Fondo de Integración Territorial.

Dcto. H. Nº 708 - 28|IV|69 - Colonia Nueva Coneta. - Apruébase el Certificado de Obra Nº 2 relativo a los trabajos realizados durante el mes de marzo ppdo, por la empresa contratista, Cimalco S.A. en la Obra: "EJECUCION DE CENTRO CIVI-CO Y 100 VIVIENDAS PARA COLONOS" cuyo importe es de \$ 10.447.823,- mn, que será abonado previa aprobación y remisión de los fondos por el Fondo de Integración Territorial.

Deto. H. Nº 709 - 29 IV 69 - Dirección de Geología y Minería. - Apruébase el Certificado de Obra Nº 1, de adquisición de materiales a la firma OKS Hnos. y Cía S.A., con destino a la obra denominada "PERFO-BACIONES PARA RIEGO EN LOS VA-LLES DE SANTA MARIA Y VALLE VIE-IO". por un total de \$ 2.317.447,- m/n. Se autoriza efectuar el pertinente libramiento para su pago.

Deto. H. No 710 - 29|IV|69 - Jefatura General de Policía. - Se autoriza a su titular a suscribir contrato, con la Sra. Marcela O. de Ontivero, por la locación de un inmueble destinado a funcionamiento del Destacamento Policial de Santa Rosa, Valle Viejo.

Deto. G. No 711 - 29|IV|69 - Jefatura General de Policía. - Acéptase la renuncia elevada por el Sr. Julio Rodríguez, al cargo

de Oficial Ayudante de Policia, a los efecto

Deto. G. Nº 712 – 29|IV|69 – Jefatus Deto. G. N. Jefano.

General de Policía. — Déjase sin efecto.

General de Policía. — Déjase sin efecto.

Jefano.

Jefano contrario imperio, el Decreto Nº 640 Contrario Imperio, Contrario Nestor In Dáse de baja al Subcomisario Néstor In Dáse de la Oficial Subayudante Ivan Gómez y al Oficial Subayudante Juan Carlo Soria, por encontrarse encuadrados en el Art. 99, inc. g) del Estatuto de Police conforme a las consecuencias del sumanio administrativo incohado.

Deto. H. No 713 - 29 IV 69 - Contada ria General de la Provincia. – Déjase in efecto el Libramiento No 856 69 por haber se registrado, por error, como Orden de Pa go, que deberá librarse en su reemplazo, por la suma de \$ 6.202.622,- min, conforme está dispuesto por Decreto Nº 544/69.

Dcto. H. Nº 714 - 29|IV|69 - Contadaria General de la Provincia. - Apruebala liquidación general de Sueldos, Escalafos Salario Familiar, Bonificaciones y Gastos de Representación por el mes de Abril podo v complementarias por los cuatro primeros conceptos por los meses de Enero a Marzo 69, del personal de la Administración Provincial, cuyo importe es de \$ 152,908,284m n, por el cual deberá efectuarse el perinente libramiento.

Deto. H. Nº 715 - 29|IV|69 - Gasto. -Apruébase el gasto de \$ 210.900,- mn. 1 favor de la firma Rodolfo Burgos, por la provisión de un acondicionador de aire con des tino a la Asesoría de Gobierno.

Deto. H. Nº 716 - 29|IV|69 - Contadi ría General de la Provincia. - Acuerdas liclencia, sin percepción de haberes, destr el 17 de marzo al 15 de abril en curso, a la Contadora Auditora, Sra. Sara Raquel B. de Lejtman.

Deto. H. Nº 717 - 29 IV 69 - Gasto. Reaprópiase el gasto de \$ 16.500, min. favor del Diario "La Gaceta", de San Miguel de Tucumán, por la publicación de edicto de ligitación de de licitación pública para la adquisición de elementos elementos y mobiliario con destino al Holo de Turiero de Turismo de Belén. Se autoriza efectual el pertinent de el pertinente libramiento.

Deto. G. Nº 718 – 29 IV 69 – Duelo El Gobierno de la Provincia adhiere al duelo

por el fa D. Ren Naciona por el te blicos d 25 de N

Núm.

Dcto Genera Apruét acta d bajos NACI que e Sanna mn. pond las d de la

> Apr cion "C(RE CA asc Su cie tin cie II

D

Gen

D P